



**MUNICIPALIDAD  
DE CHACLACAYO**

*"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"*

**ACUERDO DE CONCEJO N° 005 - 2015/MDCH**

Chaclacayo, 30 de Enero del 2015

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHACLACAYO**

**VISTO:** en la Sesión Ordinaria del día 30 de enero del 2015, el Memorándun N° 043 – 2015 – MDCH / GGM de fecha 22 de enero de 2015, el Informe N° 004 – 2015 – GAF / MDCH de fecha 21 de enero del 2015, el Informe N° 014 – 2015 / MDCH / GAJ de fecha 19 de enero del 2015, el Informe N° 013 – 2015 – GPP / MDCH de fecha 19 de enero del 2015 y el Memorando N° 0020 – 2015 – PPM / MDCH de fecha 09 de enero del 2015; todos ellos referidos al cumplimiento del Laudo Arbitral 2014 – 2015.

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades)

Que, mediante el memorando N° 0020 – 2015 – PPM / MDCH el Procurador Público Municipal Municipal pone en conocimiento que NO existe entre sus antecedentes un procedimiento Arbitral, menos copia o cargo de notificación de un Laudo Arbitral; sin embargo, precisa que contra este acto procede la acción judicial de Anulación Arbitral;

Que, por su parte el Gerente de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 014 – 2015 / MDCH / GAJ que amplía su informe N° 012 – 2015 – MDCH / GAJ, ambos referidos a lo señalado por el Procurador Público Municipal, en relación al Laudo Arbitral de los miembros del Sindicato de Trabajadores Municipales de Chaclacayo – SUTRAMUN, que existiendo la posibilidad de que en sede judicial a través de una demanda de Anulación de Laudo Arbitral, precisa que éste pueda revertirse evitando un grave perjuicio económico a nuestra Corporación Edil; más aún si, por mandato imperativo de la Ley N° 30057 (Ley del Servicio Civil), la que en su capítulo VI – Derechos Colectivos – establece que el pliego de reclamos presentado en la negociación colectiva queda limitado solo a condiciones de trabajo o de empleo, sin poder abordar aspectos salariales, no así a compensaciones económicas, cuya contravención, ES NULA de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44° de dicho dispositivo, precisando además, que dicho dispositivo señala que esta limitación no solo se extiende a la negociación directa, sino también a los procesos arbitrales, alcanzando dicha prohibición a cualquiera que ejerza como arbitro o conciliador. Ello quiere decir, que todo acuerdo que contenga aspectos económicos o incrementos, será nulo;

Que, señala también el Gerente en mención que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Presupuestal del año 2014 (Ley N° 30114), establecía en su artículo 6° que queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole. Del mismo modo el Decreto Supremo N° 955 (Ley de Descentralización Fiscal), establece en su artículo 30° que "Durante el último año de gestión se prohíbe efectuar cualquier tipo de gasto corriente que implique compromisos de pago posteriores a la finalización de la administración. Disposiciones todas estas que habrían sido vulneradas con la expedición del Laudo Arbitral; concluyendo que el Concejo Municipal debe evaluar la posibilidad, de autorizar al Procurador Público Municipal ejercitar ante los Órganos Jurisdiccionales las acciones legales correspondientes contra lo resuelto por el Tribunal Arbitral, en el procedimiento iniciado por el SUTRAMUN – CHACLACAYO; y sin perjuicio de ello, que se solicite al Gerente de Planeamiento y Presupuesto un informe respecto a la disponibilidad presupuestal para su aprobación respectiva;



**MUNICIPALIDAD  
DE CHACLACAYO**

*"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"*

Que, mediante Informe N° 013 – 2015 – GPP / MDCH el Gerente de Planeamiento y Presupuesto señala que en la Gerencia a su cargo, no se han encontrado documentos en los que se solicite cobertura presupuestaria para el proceso de la negociación colectiva, a través de la Comisión Paritaria recomendando se evalúe la disponibilidad financiera, empero se encuentra considerado en el Presupuesto Institucional de Apertura para el presente año 2015, el incremento mensual para los empleados y obreros permanentes; menciona también que el incremento por escolaridad y bonificación vacacional para empleados nombrados y obreros permanentes, asciende a 4,800.00 nuevos soles y 11,700.00 nuevos soles respectivamente, se atenderán con los saldos presupuestarios existentes dentro de las específicas de gastos de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo", correspondiendo a 16 empleados nombrados y 39 obreros permanentes; así mismo precisa, que la Unidad de Recursos Humanos determinará la cantidad de trabajadores bajo el RECAS afiliados al SUTRAMUN con el fin de determinar el monto anual a certificar, teniendo en cuenta que el monto anual por cada trabajador asciende a 3,150.00 nuevos soles y las restricciones establecidas en el numeral 9.4 del artículo 9° de la Ley N° 30281 (Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015). Finalmente según lo señalado por el numeral 35 del artículo IV del Laudo Arbitral se deberá determinar el monto correspondiente al año fiscal 2014 para su reconocimiento como Crédito Devengado y su posterior evaluación para el otorgamiento de la Certificación Presupuestaria en el presente ejercicio fiscal. Debiendo contar además con el Informe favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por su parte el Gerente de Administración y Finanzas en su Informe N° 004 – 2015 – GAF / MDCH de fecha 21 de enero del 2015, señala que revisada la documentación que obra en la Gerencia de Administración, se ha evidenciado que a la fecha NO EXISTE REQUERIMIENTO NI SE HA EMITIDO INFORME TÉCNICO DE DISPONIBILIDAD FINANCIERA, respecto a CUBRIR DEMANDAS DEL PLIEGO DE RECLAMOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN CALIDAD DE ARBITRAJE LABORAL, correspondiente al período 2014 – 2015, con el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES MUNICIPALES (SUTRAMUN). Haciendo mención también al artículo 30° del Decreto Legislativo N° 955, el cual establece la prohibición expresa e imperativa a efectuar cualquier tipo de gasto corriente durante el último año de gestión, que implique compromiso de pagos posteriores a la finalización de la administración, exceptuándose de esta regla los gastos de jubilación de trabajadores que satisfagan los requisitos de ley;

Que, conforme a lo señalado por el inciso 23 del artículo 9° de la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades), es atribución del Concejo Municipal autorizar al Procurador Público Municipal para que en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores y terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes; y estando también a lo señalado por los Artículos 39° y 41° de la Ley N° 27972, con el VOTO POR MAYORÍA de los señores miembros del Concejo Municipal, asistentes a la sesión Ordinaria de la fecha.

**SE ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Chacabuco, para que en representación y defensa de los intereses de ésta Corporación Edil, interponga ante los Órganos Juridiccionales respectivos, demanda de Anulación del Laudo Arbitral, derivado del procedimiento promovido por el SUTRAMUN - Sindicato de Trabajadores Municipales del Distrito, con la Municipalidad Distrital de Chacabuco, con arreglo a sus atribuciones y funciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia General Municipal, la Procuraduría Pública Municipal, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto como a la Unidad de Recursos Humanos el Coordinar las acciones



**MUNICIPALIDAD  
DE CHACLACAYO**

*"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"*

necesarias y la ejecución del presente Acuerdo, y a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones cumpla con publicar como corresponde en el Portal Institucional el mismo.

**ARTÍCULO TERCERO. ENCARGAR** a la Secretaria General la notificación y distribución de éste Acuerdo con las formalidades de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO  
Abog. **CHRISTIAN FLORES RODRIGUEZ**  
SECRETARIO GENERAL



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO**

Ing. **DAVID APONTE JURADO**  
ALCALDE

